Actualidad Laboral N° 15

Miercoles 22 de mayo de 2018

Extensión unilateral de beneficios de instrumento colectivo celebrado antes del 1 de abril de 2017 luego de esa fecha no es práctica antisindical

1. Referencia:

- El 16 de mayo de 2018, en causa Rol N° 170 – 2018, la Corte de Apelaciones de San Miguel confirmó sentencia definitiva del Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, que había sostenido que no es práctica antisindical la extensión de beneficios de un instrumento colectivo celebrado antes del 1 de abril de 2017 efectuada unilateralmente por el empleador luego de esa fecha, por no regirse por la nueva normativa sino por el antiguo artículo 346 del Código del Trabajo.

2. Doctrina:

- Los hechos establecidos en el proceso fueron los siguientes: (i) Con fecha 17 de noviembre de 2015, la empresa denunciada y el Sindicato de Empresa Emetel Limitada, suscribieron un contrato colectivo, estipulando una Asignación de Fiestas Patrias; (ii) Los años 2016 y 2017 la Empresa pagó una Asignación de Fiestas Patrias a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados; (iii) En los contratos individuales de los trabajadores no sindicalizados no consta que se haya pactado un Aguinaldo de Fiestas Patrias, constituyendo una cláusula tácita; (iv) No existe acuerdo de extensión de beneficios entre la Empresa y el Sindicato conforme al artículo 322 del Código del Trabajo.

- La Corte de Apelaciones de San Miguel sostiene que la extensión de beneficios de los instrumentos colectivos celebrados antes del 1 de abril de 2017 hasta su extinción se rige por la antigua normativa, que la consagraba como una facultad unilateral del empleador, argumentando para ello: *"Cuarto: Que la Ley N° 20.940 [...] disposición contenida en el artículo 2° transitorio de esa ley prescribe que "las negociaciones colectivas se regirán íntegramente y para todos los efectos legales por las normas vigentes al día de la presentación del proyecto de contrato colectivo", que en el caso de autos lo fue el 17 de noviembre de 2015.".*

- Agrega el fallo en cuestión: *"Quinto: Que tal y como lo dispone el fallo impugnado, debe tenerse presente que las normas que regulan la extensión de beneficios, se encuentran consideradas en el libro IV del Código del Trabajo, titulado como "De la Negociación Colectiva, de manera que en principio debe considerársele como parte de aquella, por lo que conforme a una interpretación integral del código laboral, debe aplicarse entonces la misma regla de vigencia en el tiempo, más aún, teniendo presente que la norma transitoria extiende la aplicación de estas reglas de manera íntegra y para todos los efectos legales, de modo que no resulta posible vislumbrar la infracción legal que se pretende".*

3. Relevancia del Fallo:

- La sentencia se aparta de la doctrina unánime de la Dirección del Trabajo, que sostiene que la extensión de beneficios de los instrumentos colectivos celebrados antes del 1 de abril de 2017 que comienza a tener lugar luego de esa fecha requiere del acuerdo del sindicato conforme al actual artículo 322 del Código del Trabajo.

- El criterio de la sentencia analizada ha sido sostenido anteriormente por la Corte de Apelaciones de San Miguel en sentencia de 29 de enero de 2018, Rol N° 502 – 2017.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl

Tel. +562 3263 9540
Av. Vitacura 2969 Of. 1201, Las Condes, Santiago • Chile